**Instructivo de trámite para dejar sin efectos la suspensión en el Padrón de Importadores y/o Padrón de Importadores de Sectores Específicos, de conformidad con la regla 1.3.4.**

|  |
| --- |
| **¿Quiénes lo realizan?**  Las personas físicas y morales que se encuentren suspendidas en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos. |
| **¿Cómo se realiza**?  Ingresando a la página electrónica www.sat.gob.mx, accediendo a “Mi portal”, en la opción “Trámites y Servicios”, sección “Servicios por internet”, apartado “Padrón de Importadores” con el uso de RFC, CIECF y FIEL activos. |
| **¿En qué casos se envía documentación adicional?**  Cuando el contribuyente requiera presentar o enviar documentación para subsanar la irregularidad por la cual fue suspendido. |
| **¿Dónde se presenta o envía la documentación?**  Ante la ventanilla de control de gestión de la ACIC o utilizando el servicio de mensajería dirigido al domicilio de la ACIC, adjuntando el acuse electrónico de su promoción, en un plazo máximo de dos días contados a partir del envío de la solicitud, haciendo referencia a su número de folio, al correo electrónico padrondeimportadores@sat.gob.mx. |
| **Requisitos:**   1. Documentación con la que acredite que ya quedó subsanada la irregularidad por la que fue suspendido el contribuyente en el Padrón de Importadores y/o en el Padrón de Importadores de Sectores Específicos. 2. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales. 3. Estar inscrito en alguno de los supuestos del artículo 71 del Reglamento. 4. Para la reincorporación del Sector 2 del Apartado A del Anexo 10, se deberá anexar a la solicitud en forma digitalizada la Licencia o Autorización, vigente, para el uso o comercialización de material radiactivo, emitida por la Comisión Nacional de Seguridad Nuclear y Salvaguardias de la SENER. |
| **¿Cómo se dará a conocer el resultado de la solicitud?**  A través de la página electrónica www.sat.gob.mx, accediendo a “Mi portal”, en la opción “Trámites y Servicios”, sección “Servicios por internet”, apartado “Padrón de Importadores” con el uso de RFC y CIECF activos, en un término no mayor a 30 días naturales contados a partir del día siguiente de la recepción de la solicitud. |
| **¿Qué sucede si trascurrido el plazo antes citado, no se publica el resultado del dictamen en la página?**  Se entenderá que el resultado es favorable. |
| **¿Qué procede si la solicitud es rechazada?**  El importador podrá generar de forma electrónica nuevamente su solicitud, subsanando las inconsistencias observadas. |
| **Disposiciones jurídicas aplicables:**  Artículo 59, fracción IV de la Ley, artículo 79 de su Reglamento y regla 1.3.4. de las RCGMCE vigentes. |